





CONTENIDO

CAPÍTULO I	
• DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	
• OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS	6
CAPÍTULO III	
• ASOCIADOS	8
CAPÍTULO IV	
• RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO V	
• RÉGIMEN ECONÓMICO	18
CAPÍTULO VI	
• ADMINISTRACIÓN	23
CAPÍTULO VII	
• VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	34
CAPÍTULO VIII	
• INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	42
CAPÍTULO IX	
• RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDECOR Y DE LOS ASOCIADOS	44
CAPÍTULO X	
• DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	45
CAPÍTULO XI	
• ASOCIACIÓN - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	45
CAPÍTULO XII	
• DISPOSICIONES FINALES	47



Este Estatuto solo puede ser modificado por aprobación de la Asamblea General de Asociados. Consulte siempre en nuestra página web www.fondecor.org.co o en cualquiera de nuestras oficinas la vigencia de esta información.

Actualización año 2020

● VISION

Ser la opción preferida de ahorro, crédito y servicios de sus asociados, generando la rentabilidad que permita ejecutar los programas sociales y revalorizar los aportes, fortaleciendo la cultura solidaria y en procura de un crecimiento sostenible.

● MISION

Es compromiso de FONDECOR apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, mediante la satisfacción oportuna de sus necesidades a través de su portafolio de servicios.

● CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN - El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Número 1730 del 19 de Agosto de 1.983, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN**, el cual se identifica también con la sigla de FONDECOR.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDECOR será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de FONDECOR es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

● CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS: FONDECOR tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y servicios de carácter social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados. De igual forma fomentará la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, actividades comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDECOR podrá desarrollar las siguientes actividades y ofrecer los siguientes servicios:

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica contemplada en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, etc. y contratar seguros, para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras de FONDECOR.
- f. Asesorar, promover y financiar proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña industria y microempresa.
- g. Realizar contratos o convenios con las entidades que originan el vínculo asociativo, con el propósito de adelantar actividades que beneficien a los asociados de FONDECOR.
- h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDECOR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: La Junta Directiva dictará la forma como los servicios de previsión, solidaridad y bienestar y seguridad social, podrán extenderse a los familiares de los asociados y cómo estos podrán inscribirlos ante FONDECOR para que se beneficien de tales servicios.

ARTÍCULO 8º. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDECOR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y/o al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDECOR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDECOR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de instituciones o empresas públicas o privadas para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

● CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDECOR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha en que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica. Los ingresos aceptados deberán ser informados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FONDECOR las personas naturales que sean empleados de alguna de las siguientes empresas u organizaciones:

a. **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** directamente. Empresas propietarias de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** y Empresas cuyos propietarios sean los mismos dueños de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, que estén vinculadas en la ejecución de actividades relacionadas con la exploración, explotación, transporte, embarque y comercialización del carbón de las minas del Cerrejón en la Guajira.

b. Fundaciones creadas y/o financiadas por **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

c. Fondo de Empleados del Cerrejón FONDECOR.

d. Sustitutos Pensionales.

e. Empleados de la Fundación Fondecor.

f. Empresas cuyo socio mayoritario sea el Fondo **de Empleados del Cerrejón FONDECOR**.

Podrán continuar como asociados aquellos empleados que adquieran su derecho a pensión o demuestren estar en el trámite para el mismo y los exempleados de las empresas que generan el vínculo de asociación. En ambos casos al momento de su retiro deberán tener una antigüedad no menor de cinco (5) años continuos o discontinuos en FONDECOR.

Para adquirir la calidad de asociados, estas personas deberán cumplir además los siguientes requisitos:

I. Estar habilitado legalmente.

II. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la asociación y la debida aceptación por la Junta Directiva.

III. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual o mesada pensional con destino a FONDECOR, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así

como las demás obligaciones que contraiga con FONDECOR.

IV. No haber sido excluido de FONDECOR

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDECOR en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDECOR y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDECOR.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECOR.
- f. Designar conforme a la Ley, los beneficiarios que recibirán sus aportes y demás derechos económicos en caso de fallecimiento del asociado.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Asistir a las reuniones y/o asambleas cuando fuere citado.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONDECOR" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos de Fondecor, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial o pensional.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDECOR y realizar con el las operaciones contempladas en el presente Estatuto y reglamentos.
- b. Participar en las actividades de FONDECOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c. Participar con voz y voto en la Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- d. Ser informados de la gestión de FONDECOR, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto en forma que a cada asociado corresponda un voto salvo los casos de representación mediante poder.
- f. Fiscalizar la gestión de FONDECOR en los términos y procedimientos definidos por la Junta Directiva, para lo cual podrán examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- g. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de FONDECOR.
- h. Retirarse voluntariamente de FONDECOR.
- i. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FONDECOR".
- j. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONDECOR".
- k. Los demás que resulten de la ley, del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDECOR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b. Por desvinculación laboral de la respectiva empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto.



- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Gerencia quien le dará el trámite de formalización correspondiente e informara a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la ocurrencia del hecho. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDECOR y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18 °. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, lo cual será formalizado por la gerencia e informado a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Lo anterior, salvo los casos expresamente señalados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados y reingresen a alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno, y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19°. EXCLUSION: Los asociados de FONDECOR perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 20°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDECOR, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FONDECOR este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDECOR como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

● CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDECOR y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 23°. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOR.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDECOR.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDECOR.
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDECOR a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo

caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOR.

ARTÍCULO 25° . SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todocaso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIÓN: Los asociados de FONDECOR perderán su carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FONDECOR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDECOR.
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el presente estatuto.
- d. Por servirse de FONDECOR en provecho de terceros.
- e. Por entregar a FONDECOR bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por FONDECOR o por las entidades que prestan servicios a los asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDECOR.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDECOR.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECOR, de los asociados o de terceros.
- k. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 27º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito o. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDECOR, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONDECOR y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDECOR.

ARTICULO 28°. COMITÉ DE APELACIONES: FONDECOR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La elección del comité de apelaciones para el año 2011 es de un (1) año y a partir de la elección realizada en el 2012 se guiará por el periodo contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 29º. CADUCIDAD DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en 6 meses, contados a partir del conocimiento del hecho.

● CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30º. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDECOR, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 31º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados a FONDECOR, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el medio por ciento (0.5) y hasta el diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, ingreso mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Una vez indicado el porcentaje deseado a la administración de FONDECOR, solo podrá ser variado una vez al año.

Cuando el asociado tuviere un ingreso o salario mensual o mesada pensional superior al equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá aportar como mínimo el 15% del S.M.M.L.V y hasta el 10% de su ingreso, salario o mesada pensional.

PARÁGRAFO: Del total de la cuota permanente establecida en el presente Artículo y Parágrafo 1, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes

sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 32°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECOR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDECOR el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible será la suma equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 33°. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES:

Al igual que los aportes, el ahorro permanente individual quedará afectado desde su origen a favor de FONDECOR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. La Junta Directiva podrá autorizar la compensación con obligaciones y/o el reintegro de hasta el 50% del ahorro permanente una vez cada 12 meses. Los asociados que están en trámite de adquisición o adquieren el derecho de pensión y manifiesten su intención de continuar siendo asociadoo tengan el carácter de asociado pensionado o ex-empleado podrán solicitar por única vez cruce o compensación de sus obligaciones con ahorros Permanentes hasta por el 90% de éstos. En ambos casos se deberá emitir la reglamentación particular teniendo en cuenta la estabilidad económica, jurídica y financiera de FONDECOR.

PARÁGRAFO: En caso de mora superior a 60 días en el pago de sus compromisos como asociado, FONDECOR podrá como devolución parcial cruzarlos o compensarlos con ahorro permanente.

ARTÍCULO 34°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDECOR, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.



ARTÍCULO 35°. BENEFICIOS PARA LOS AHORROS: Los depósitos de ahorro bien sea permanentes, a la vista, a plazo o a término gozarán de los mismos beneficios que las normas legales consagran a favor de los depositantes de las secciones de ahorro de los bancos comerciales, cajas de ahorro, entidades financieras, cooperativas financieras o de ahorro y crédito u organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDECOR a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDECOR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 37 °. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FONDECOR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDECOR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO: Existe renuncia voluntaria a favor de FONDECOR de los saldos existentes de acuerdo con la legislación vigente, que no fueron reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDECOR sin que se haga presente para reclamarlos. Dichos saldos serán destinados exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 38°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39°. FONDOS: FONDECOR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. Si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En todo caso, en el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 40°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar a la administración para que se prevea en los presupuestos de FONDECOR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDECOR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42º. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDECOR se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDECOR, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 43º. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a.El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b.El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c.El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECOR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que señalen las normas sobre la materia y siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. También podrá destinar parte de los mismos para reintegrar a sus asociados en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

● CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONDECOR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDECOR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDECOR.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad, los mecanismos con los que cuenta para superar dicha situación y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONDECOR a más tardar al quinto día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDECOR.

ARTÍCULO 46°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 47°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDECOR o de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, treinta (30) días calendario antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 48°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados veinte (20) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 49°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado hábil podrá recibir más de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDECOR no podrán recibir poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- b. Verificado el quórum, la Asamblea será presidida por el presidente de la Junta directiva o en su defecto por el vicepresidente, o por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos los anteriores serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario de la Junta Directiva de FONDECOR actuará como tal o en su defecto el presidente de la asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- c. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el literal a. del presente artículo.



d. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

e. A cada asociado presente o representado, corresponderá un sólo voto salvo los casos de representación.

f. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y en todo caso se exceptúan las decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

g. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará por el sistema de postulación personal donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

h. La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento de inscripción de los candidatos a los órganos de administración y control y el sistema de votación.

i. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el respectivo libro de actas. Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por

los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política de FONDECOR.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a éste último su remuneración.
- f. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- g. Reformar el Estatuto.
- h. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación escisión y disolución para liquidación de FONDECOR.
- i. Evaluar la gestión del revisor fiscal
- j. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- k. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 52º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDECOR sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.



ARTÍCULO 53º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Durante el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de FONDECOR.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del programa de formación que el Fondo provee dentro de los 90 días posteriores a su elección como directivo.
- d. No haber sido sancionado durante los 5 años anteriores por FONDECOR o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- f. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONDECOR", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 54º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; y los demás asistentes; la composición del quórum, forma y participación de los miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 55º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FONDECOR.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por inasistencia sin causa justificada escrita a cuatro (4) sesiones continuas, ó a un total de siete (7) sesiones durante el periodo en forma continua o discontinuas independientemente de si han sido justificadas o no.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- g. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a. y b., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria que



permita obtener la prueba idónea para determinar la ocurrencia de la causal y si lo considera necesario oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. En caso de no asistir se deberá notificar por escrito al último domicilio social registrado.

ARTÍCULO 56º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones, calidades mínimas y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDECOR así como la utilización de los fondos.
- h. Reglamentar los reintegros y compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONDECOR"
- k. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

- l. Convocar la Asamblea General de Asociados.
- m. Conocer sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- n. Determinar las funciones de los gerentes suplentes.
- ñ. Reglamentar y exigir la pólizas de manejo y cumplimiento para los administradores y empleados cuando a ellas hubiere lugar.
- o. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- p. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión de riesgos
- q. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan, y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 57° GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDECOR, principal ejecutor de las decisiones de la Junta directiva y de la Asamblea General, Jefe de Administración y superior jerárquico de los empleados de FONDECOR. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien designará también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre su gestión en el cargo.

ARTÍCULO 58°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para la designación del Gerente y su suplente, se tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, y privadas.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años.
- e. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FONDECOR", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- h. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- j. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre en la póliza de seguro, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a. Liderar la gestión administrativa de FONDECOR
- b. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Nombrar y remover a los empleados de FONDECOR
- d. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- e. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- f. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
- g. Celebrar y firmar todos los contratos y negocios, ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDECOR cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- h. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDECOR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en sus atribuciones.
- i. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- j. Representar a FONDECOR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDECOR.
- k. Presentar el balance de FONDECOR a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta señale.
- l. Certificar, junto con el Contador, los estados financieros básicos del respectivo ejercicio económico.
- m. Dar cumplimiento a las normas de gestión del riesgo.
- n. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDECOR.

ARTICULO 60°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOR.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por FONDECOR, o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- e. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.



PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDECOR, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDECOR, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 61º. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDECOR con la entidad o entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 62º. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDECOR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y su funcionamiento de tales comités o comisiones.

● CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 63º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDECOR, éste contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDECOR. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 65º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de FONDECOR.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del programa de formación que el Fondo provee dentro de los 90 días posteriores a su elección como miembro de este comité.
- d. No haber sido sancionado durante los 5 años anteriores por FONDECOR o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONDECOR", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la



convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por pérdida de la calidad de asociado. Por inasistencia sin causa justificada escrita a cuatro (4) sesiones continuas, ó a un total de siete (7) sesiones durante el período en forma continua o discontinuas independientemente de si han sido justificadas o no.
- d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e. Haber sido sancionado por "FONDECOR", durante el ejercicio de su cargo.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- g. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a) y b), la cual es de competencia de la Asamblea General y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDECOR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

- i. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
- j. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- k. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- m. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- n. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 69º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONDECOR en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros.

Será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea general.

Son condiciones para ser elegido:

- a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de “FONDECOR”.
- c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República, no mayor a 30 días.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual, con la postulación, autoriza su consulta.
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FONDECOR”.

PARÁGRAFO 3. La persona jurídica o persona natural sólo podrá ser reelegida por un periodo consecutivo.



ARTICULO 70º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOR.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDECOR.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Haber sido sancionado por "FONDECOR", durante el ejercicio de su cargo.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- g. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 71º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDECOR, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDECOR y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDECOR y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FONDECOR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDECOR.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen sobre los estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 72°. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDECOR, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 73°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: En el evento que alguna de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDECOR o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.



● CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74°. CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende en FONDECOR por conflicto de interés, y por lo cual se debe evitar, la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FONDECOR, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 75°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados de FONDECOR, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad, o segundo (2o.) de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDECOR, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 76°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos y aspiren a ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FONDECOR" deberán adquirir dos (2) meses antes de la postulación una capacitación específica en las funciones del cargo al que se quiera postular.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FONDECOR" servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 77°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDECOR, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 78º INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 79º PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDECOR:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor. De igual forma tanto los miembros de Junta Directiva como los de Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDECOR, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FONDECOR tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 81° CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al comité o estamento que de conformidad con los reglamentos de FONDECOR, sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos, en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

● CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDECOR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82° RESPONSABILIDAD DE FONDECOR: FONDECOR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDECOR, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDECOR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 84° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDECOR serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDECOR, sus asociados, y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

● CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85° CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONDECOR y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 86° PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

● CAPÍTULO XI

ASOCIACIÓN - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87° VINCULACIÓN A OTRAS ASOCIACIONES: Por determinación de la Junta Directiva, FONDECOR podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria o a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio y sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con estas instituciones para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de los fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 88° FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 89° ESCISIÓN: FONDECOR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90° TRANSFORMACIÓN: FONDECOR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 91° DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE DETERMINA(N) EL VÍNCULO.- En el evento de la disolución y liquidación de las empresas o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la(s) entidad(es) empleadora(s), reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieren dentro del citado plazo, el fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 92° NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes establecidas para estos casos.

ARTÍCULO 93° PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDECOR, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establecen las normas vigentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

● CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94° FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependen de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 95° REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDECOR.



ARTÍCULO 96° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:

Cuando se pretenda reformar El presente Estatuto, se procederá así:

La Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General de FONDECOR el proyecto de reforma, acompañado de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, a la fecha de reunión de la Asamblea General.

Cualquier asociado podrá presentar propuestas de reforma a la Junta Directiva, con antelación mínima de 45 días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General, a fin de que la Junta Directiva la estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea General.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por lo menos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando exista el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones.

ARTÍCULO 97° APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDECOR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial celebrada el día 27 de junio de 2020, ajustándose a las disposiciones que se señalan en el artículo 1 del Decreto 962 de 2018.





¡SEGUIMOS CONECTADOS CONTIGO!

CONTACT CENTER

 **605 331 9606**

WHATSAPP FONDECOR

 **315 702 4906**

en www.fondecor.org.co encuentra nuestros módulos

TE LLAMAMOS

 Programa tu
cita telefónica

CONTÁCTANOS

 Déjanos tus datos
y haz tu solicitud online

 [@fondecor.org.co](https://www.instagram.com/fondecor.org.co)

 facebook.com/Fondecor

 **De corazón** con nuestro **Fondo**